

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 77
O R D I N A R I A
MARTES 3 DE AGOSTO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos del martes tres de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números setenta y seis ordinaria, así como dos y tres solemnes, celebradas, respectivamente, el martes trece y jueves quince de julio, así como el lunes dos de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de agosto de dos mil veintiuno:

I. 24/2021

Acción de inconstitucionalidad 24/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní ejercicio fiscal 2021, publicada mediante el Decreto Número 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el veintinueve de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, para el ejercicio fiscal de 2021, en términos del quinto considerando, para los efectos precisados en el sexto considerando. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero,

segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las cuestiones de improcedencia.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció que, como en los precedentes similares, votará en contra de la legitimación activa de la Comisión Nacional de los Derechos humanos para impugnar una norma tributaria, alegando exclusivamente violaciones a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que en los precedentes no ha votado en contra en ese tema, sino con reserva de criterio, como en este caso lo hará.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a las cuestiones de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por mayoría de

diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní ejercicio fiscal 2021, publicada mediante el Decreto Número 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el veintinueve de diciembre de dos mil veinte; en razón de que contiene cuotas fijas para los impuestos sobre honorarios por servicios médicos profesionales —\$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos) para médicos en general y \$170.00 (ciento setenta pesos) para dentista—, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní ejercicio fiscal 2021, publicada mediante el Decreto Número 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el veintinueve de diciembre de dos mil

veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada implica que no se pague el impuesto sobre honorarios por servicios médicos, sino el previsto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Campeche, 3) vincular al Congreso del Estado de Campeche a que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en el vicio de inconstitucional advertido en otra disposición de vigencia anual y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Municipio de Calkiní, al ser el encargado de la recaudación de las cuotas previstas en la norma invalidada.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con los efectos, salvo el de la prevalencia de un pago de un impuesto mediante otro artículo, pues no es un efecto propio de la acción de inconstitucionalidad —perseguir la invalidez

de una norma—, además de que eso entra en el ámbito de decisión de los contribuyentes y de la autoridad exactora en cada caso concreto.

La señora Ministra ponente Piña Hernández adelantó que estará a la decisión mayoritaria del Tribunal Pleno.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con los efectos, con excepción de aplicar el referido artículo 52, ya que, al haber sido expulsada la norma cuestionada, carece de sustento legal el cobro de ese gravamen durante el año de mérito, máxime que propiciaría la inseguridad jurídica entre los sujetos obligados en cuanto a la forma y términos para enterar esa contribución.

El señor Ministro Franco González Salas consultó si se modificó el proyecto.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que no, pero reiteró que, si la mayoría lo decide, eliminaría el efecto precisado anteriormente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa salvo por la aplicación de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de

Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la aplicación de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada implica que no se pague el impuesto sobre honorarios por servicios médicos, sino el previsto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Campeche, 3) vincular al Congreso del Estado de Campeche a que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en el vicio de inconstitucional advertido en otra disposición de vigencia anual y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Municipio de Calkiní, al ser el encargado de la recaudación de las cuotas previstas en la norma invalidada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní ejercicio fiscal 2021, emitida mediante el Decreto Número 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 42/2020

Contradicción de tesis 42/2020, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el amparo en revisión 1214/2016 y, por la otra, los amparos en revisión 806/2017, 1150/2017, 1181/2017, 1231/2017 y 124/2017. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“ÚNICO. No existe la contradicción de tesis a que este expediente se refiere, en los términos de la consideración tercera de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de las consideraciones primera y segunda relativas, respectivamente, a la competencia y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó la consideración tercera, relativa a la inexistencia de la contradicción. El proyecto propone determinar que no existe

la contradicción de tesis denunciada; en razón de que no se cumplen los requisitos fijados para ello por esta Suprema Corte, especialmente el de que los criterios sustentados por ambas Salas no encuentran un punto de toque sobre un mismo problema jurídico.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que ambas Salas concluyeron en forma diferente respecto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a saber, la Primera Sala consideró que el bloqueo de cuentas no es un tema competencial de comprobación fiscal, sino relacionado con la comisión de un delito, esto es, de naturaleza penal, por lo que resulta inconstitucional que se ejecute a través de autoridades administrativas —en el caso, la Unidad de Inteligencia Financiera—; mientras que la Segunda Sala valoró que es constitucional la competencia de la autoridad administrativa para bloquear cuentas cuando la solicitud proviene del orden internacional, a partir de la celebración de acuerdos y tratados por el Estado Mexicano, pero inconstitucional cuando la solicitud es del orden nacional.

Concluyó que el punto de contradicción entre esos criterios radica en la naturaleza de la medida en cuestión, a saber, para la Primera Sala es penal y, para la Segunda Sala, administrativa.

Adelantó que este asunto debería declararse sin materia porque este Tribunal Pleno, al resolver la contradicción de tesis 26/2017, determinó que la competencia para conocer de los amparos provenientes de

las ordenes de congelamiento de cuentas era de los juzgados en materia administrativa, independientemente de que el motivo fuera la comisión de un delito, tratándose precisamente del citado artículo 115.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en contra del proyecto porque existe una contradicción parcial entre los criterios de ambas Salas, pues si bien coincidieron en la inconstitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Primera Sala lo hizo desde un enfoque competencial, es decir, la naturaleza de esa atribución y, por lo tanto, concluyó que se invadió una facultad exclusiva del ministerio público, mientras que la Segunda Sala estimó que la medida precautoria en cuestión atentaba contra la seguridad jurídica de los ciudadanos, al no existir un procedimiento jurisdiccional propiamente dicho, pero realizó una interpretación conforme para determinar que sería constitucional si se ejerce esa facultad a partir de una solicitud basada en un tratado o convención internacional.

Abundó que la Primera Sala, al resolver el amparo en revisión 1214/2016, textualmente indicó que “Si bien las atribuciones que se cuestionan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previstas en la norma impugnada, derivan de la intención de atender recomendaciones formuladas por la comunidad internacional (en particular, del Grupo de Acción Financiera contra el Bloqueo de Capitales “GAFI” y del Consejo de Seguridad de la Organizaciones de las

Naciones Unidas), mismas que se decantan por establecer un modelo administrativo —por oposición a uno judicial— para el control de la inteligencia financiera, lo cierto es que tal modelo permitiría que una Secretaría encargada de las finanzas y la recaudación fiscal pueda involucrarse en la investigación de delitos asociados con actividades financieras, lo que no es compatible con el sistema de distribución de competencias establecido en la Constitución”

Aclaró que se reservaría a escuchar la opinión de los demás integrantes de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió en que existe una contradicción de criterios porque, para la Segunda Sala, estos actos basados en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito son de naturaleza administrativa y concluyó que resultaban inconstitucionales, al afectar la seguridad jurídica, mientras que la Primera Sala partió de que esa facultad es de naturaleza penal, y determinó que es inconstitucional porque invadió las facultades propias del ministerio público en la investigación de los delitos.

Recapituló que, si bien ambas Salas coinciden en la inconstitucionalidad del artículo, es mediante distintos argumentos, partiendo de la naturaleza de esta atribución.

Recalcó que el punto de contradicción radica en que la Segunda Sala realizó una interpretación conforme del artículo en cuestión para salvar su constitucionalidad cuando se trate de solicitudes de origen internacional, con base en

un instrumento internacional firmado por el Estado Mexicano, mientras que la Primera Sala no expresa excepción alguna a su inconstitucionalidad, máxime cuando el precedente citado por el señor Ministro Laynez Potisek es posterior al criterio de la Segunda Sala, incluso, apartándose puntualmente de esa postura.

Salvó su opinión para el siguiente paso, que es analizar si esta contradicción de tesis pudiera quedar o no sin materia a partir del criterio del Tribunal Pleno ya referido.

La señora Ministra Esquivel Mossa se decantó en favor del proyecto porque ambas Salas analizaron diversos planteamientos, lo cual propició diferentes respuestas, a saber, la Segunda Sala introdujo los compromisos del Estado Mexicano para el combate de ciertos delitos, mientras que el caso de la Primera Sala no ameritaba pronunciamiento alguno al respecto, por lo que evidentemente no existiría una contradicción.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de la consideración tercera, relativa a la inexistencia de la contradicción, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en

contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con diecisiete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves cinco de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]